

Bogotá, 01/02/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500028851



20195500028851

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado  
**Interservicios Cooperativa Multiactiva**  
CALLE 42 NO 80 A - 07 PISO 2  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

**Asunto:** Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 357 de 01/02/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

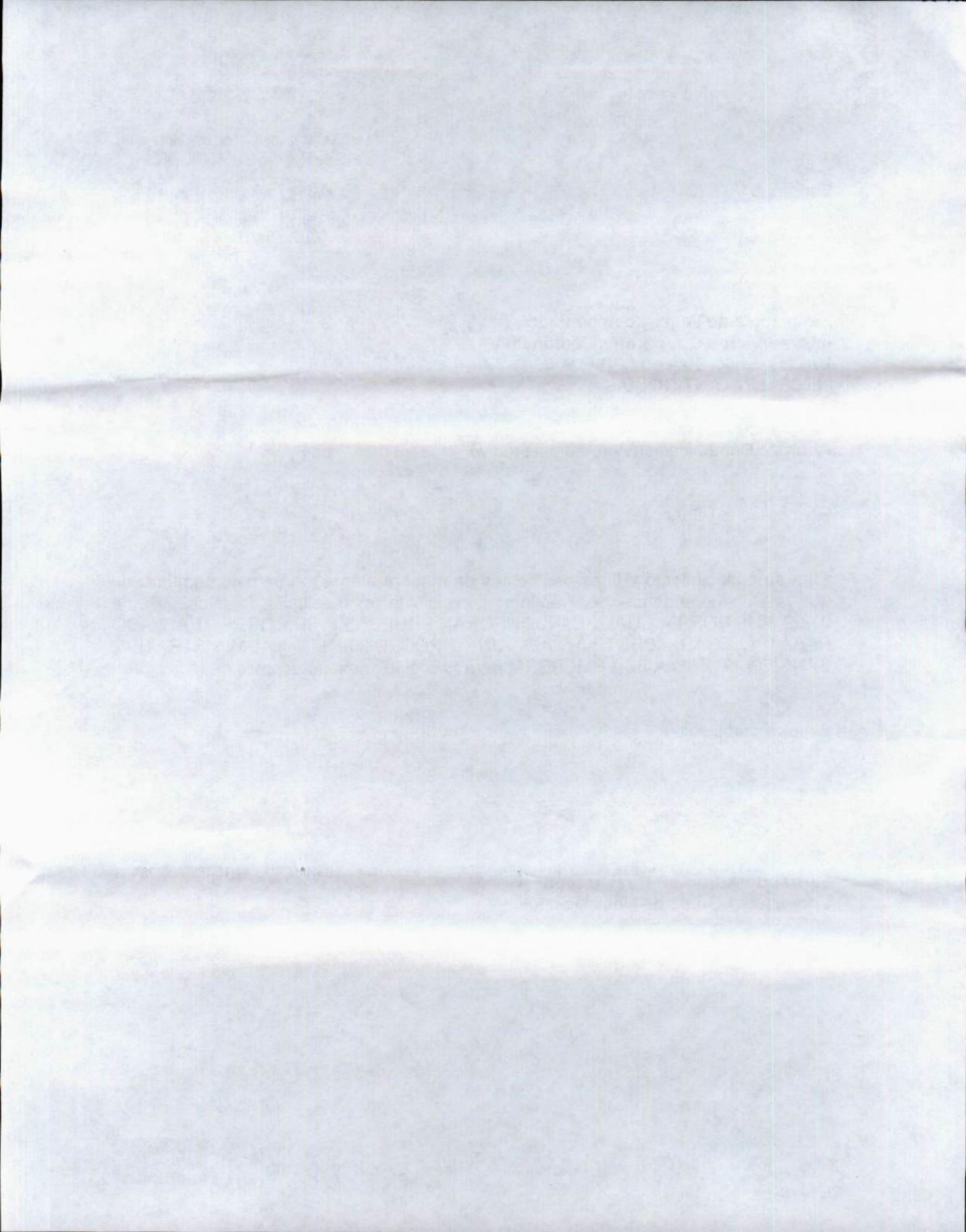


**Fernando Alfredo Pérez Alarcón**  
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-02-2019\CONTROL Memorando No 20198300011203\COM 349.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 000357 DE 01 FEB 2019

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 24128 del 29 de mayo de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801565E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA "INTERSERVICIOS", con NIT. 811008668-8.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Decreto 174 de 2001, el Decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996, la Ley 1564 de 2012, y

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 322 del 25 de agosto de 1999, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA "INTERSERVICIOS", con NIT. 811008668-8 en la modalidad Especial.
2. Con Memorando No. 20168200059743 del 18 de mayo de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA "INTERSERVICIOS", con NIT. 811008668-8 el día 20 de mayo de 2016.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20168200335561 del 18 de mayo de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la mencionada empresa de la visita que se practicaría por parte del profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 20 de mayo de 2016.
4. Mediante Radicado No. 20165600366762 del 31 de mayo de 2016, el profesional comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección allegó documentación acopiada durante la visita practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA "INTERSERVICIOS", con NIT. 811008668-8 el día 20 de mayo de 2016.
5. Mediante Memorando No. 20178200146793 del 14 de julio de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó informe de visita practicada el 20 de mayo de 2016 a la empresa de Servicio

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 24128 del 29 de mayo de 2018, con expedientes virtuales No. 2018830348801565E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA "INTERSERVICIOS"**, con NIT. 811008668-8.

Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA "INTERSERVICIOS"**, con NIT. 811008668-8.

6. A través de Memorando No. 20178200209473 del 27 de septiembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa.

7. Así las cosas, a través de Resolución No. 24128 del 29 de mayo de 2018, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA "INTERSERVICIOS"**, con NIT. 811008668-8, en la cual se formuló el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** "(...) presuntamente no cuenta con convenio celebrado con centro especializado, así como tampoco realiza actividades de mantenimiento preventivo de los vehículos de su propiedad y/o vinculados al parque automotor de acuerdo a las normas vigentes, por lo cual presuntamente transgrede lo contenido en los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, aclarado por la Resolución 378 de 2013, que señalan de forma literal lo siguiente(...)"

8. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 24128 del 29 de mayo de 2018 fue notificada mediante aviso en la página web del día 13 de julio de 2018, con publicación N° 688, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha límite para su presentación fue el día 06 de agosto de 2018.

9. La empresa investigada no ejerció el uso del derecho a la contradicción y defensa, teniendo en cuenta que no presentó escrito de Descargos dentro del término establecido para ello, ya que contaba desde el día 16 de julio de 2018 hasta el día 06 de agosto de 2018 sin que allegaran los mismos.

#### CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señaló lo siguiente:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 24128 del 29 de mayo de 2018, con expedientes virtuales No. 2018830348801565E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA "INTERSERVICIOS", con NIT. 811008668-8.

*hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley.* (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas, las resolverá en los siguientes términos:

**a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:**

1. Memorando No. 20168200059743 del 18 de mayo de 2016, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 20 de mayo de 2016. (Folio 1)
2. Comunicación de Salida No. 20168200335561 del 18 de mayo de 2016 dirigida al Gerente de la mencionada empresa (Folio 1)
3. Radicado No. 20165600366762 del 31 de mayo de 2016 con el que se allegó documentación acopiada durante las visitas de inspección. (Folios 2-143)
4. Memorando No. 20178200146793 del 14 de julio de 2017, con el que se realizó informe de visita. (Folios 144-146)
5. Memorandos de Traslado No. 20178200209473 del 27 de septiembre de 2017 con sus anexos. (Folio 147)
6. Soportes de notificación de la Resolución de apertura N° 24128 del 29 de mayo de 2018 mediante aviso en la página web del día 13 de julio de 2018. (Folios 160-161)

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 24128 del 29 de mayo de 2018, con expedientes virtuales No. 2018830348801565E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA "INTERSERVICIOS"**, con NIT. 811008668-8.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20168200059743 del 18 de mayo de 2016, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 20 de mayo de 2016. (Folio 1)
2. Comunicación de Salida No. 20168200335561 del 18 de mayo de 2016 dirigida al Gerente de la mencionada empresa (Folio 1)
3. Radicado No. 20165600366762 del 31 de mayo de 2016 con el que se allegó documentación copiada durante las visitas de inspección. (Folios 2-143)
4. Memorando No. 20178200146793 del 14 de julio de 2017, con el que se realizó informe de visita. (Folios 144-146)
5. Memorandos de Traslado No. 20178200209473 del 27 de septiembre de 2017 con sus anexos. (Folio 147)
6. Soportes de notificación de la Resolución de apertura N° 24128 del 29 de mayo de 2018 mediante aviso en la página web del día 13 de julio de 2018. (Folios 160-161)

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA "INTERSERVICIOS"**, con NIT. 811008668-8, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Automotor Especial **INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA "INTERSERVICIOS"**, con NIT. 811008668-8 de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

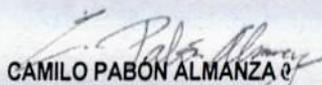
**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

0 0 0 3 5 7

0 1 FEB 2019

  
**CAMILO PABÓN ALMANZA**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

**COMUNICAR**  
**INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA "INTERSERVICIOS"**, con NIT. 811008668-8  
Representante legal y/o quien haga sus veces.  
Dirección: Calle 42 80 A 07 Piso 2.  
Medellín - Antioquia.

Proyectó: AVJT  
Revisó: VRR



## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

#### CERTIFICA

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE	INTERSERVICIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA
SIGLA	INTERSERVICIOS
No. ESAL	21-001069-24
DOMICILIO	MEDELLIN
NIT:	811008668-8

#### INSCRIPCION REGISTRO ESAL

Tipo:	Entidad de economía solidaria
Número ESAL:	21-001069-24
Fecha inscripción:	10/03/1997
Ultimo año renovado:	2017
Fecha de renovación de la inscripción:	31/03/2017
Activo total:	\$6.853.566.802
Grupo NIF:	No reporto

ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2017

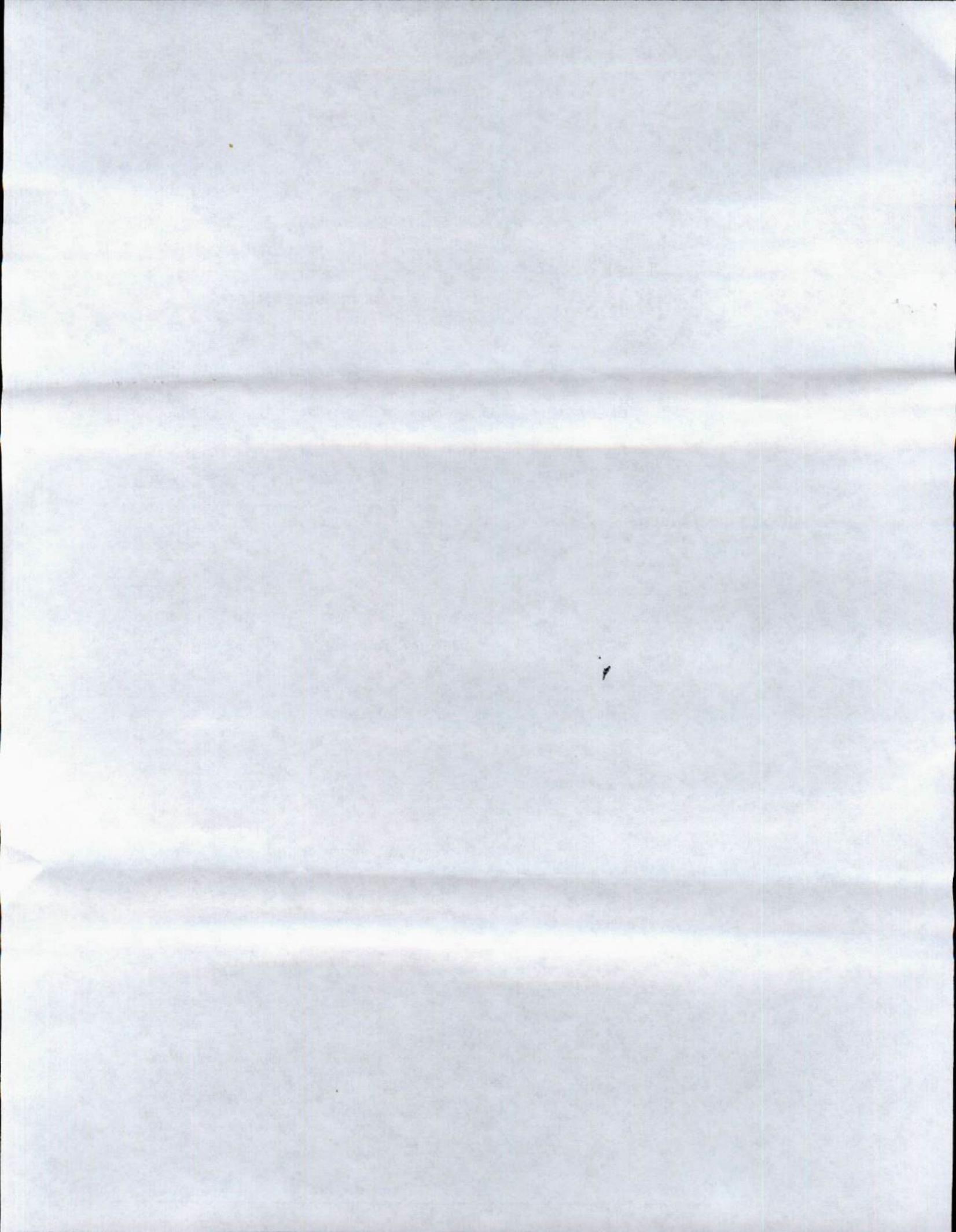
#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal:	Calle 42 80 A 07 Piso 2
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1:	5080522
Teléfono comercial 2:	No reporto
Teléfono comercial 3:	No reporto
Correo electrónico:	aquiceno@interservicios.com.co gerencia@interservicios.com.co

Dirección para notificación judicial:	Calle 42 80 A 07 Piso 2
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1:	5080522
Telefono para notificación 2:	No reporto
Telefono para notificación 3:	No reporto
Correo electrónico de notificación:	gerencia@interservicios.com.co aquiceno@interservicios.com.co

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU





Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 87 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500028851



Bogotá, 01/02/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado  
**Interservicios Cooperativa Multiactiva**  
CALLE 42 NO 80 A - 07 PISO 2  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

**Asunto:** Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 357 de 01/02/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

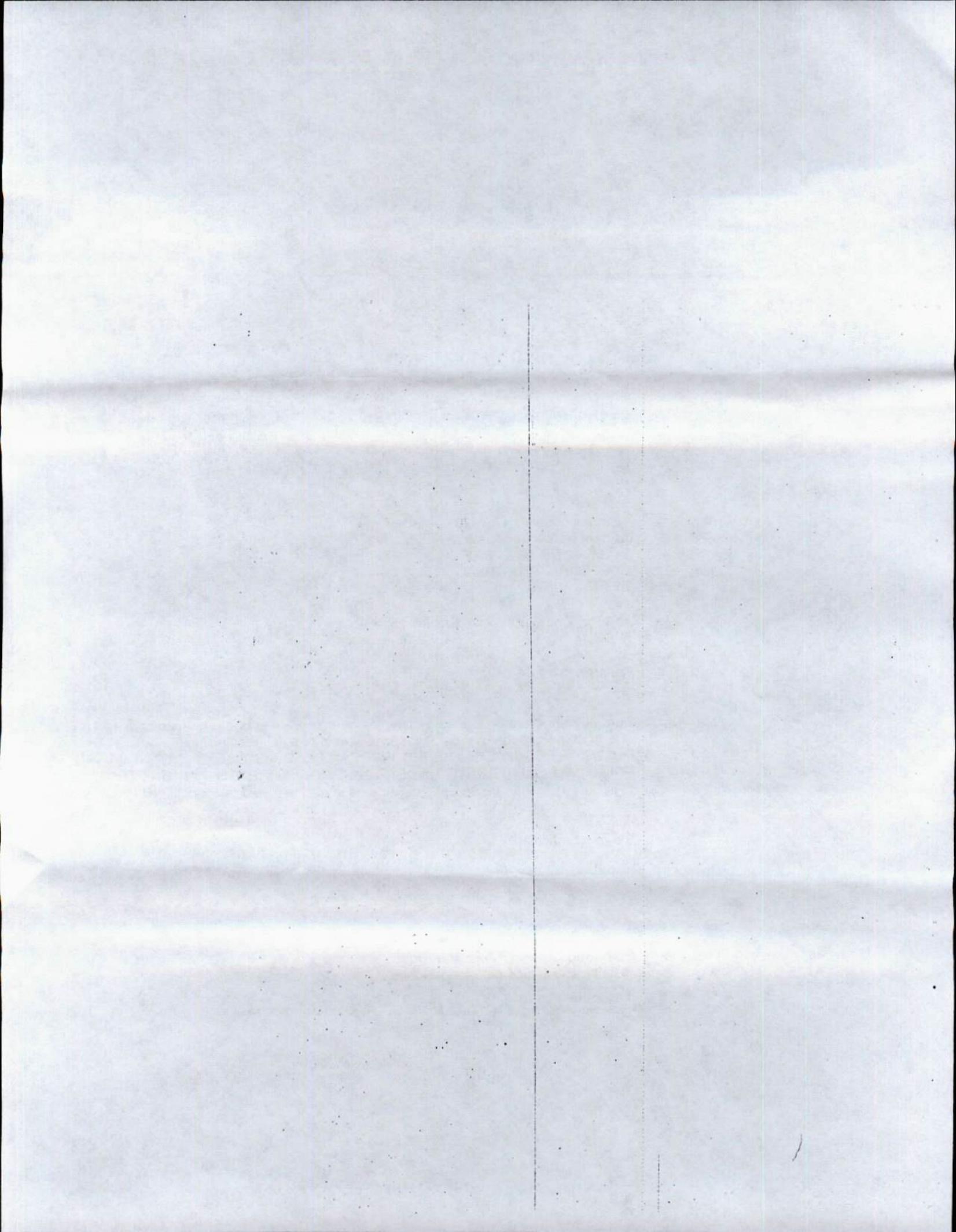
Sin otro particular.

**Fernando Alfredo Pérez Alarcón**  
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

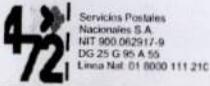
C:\Users\elizabethbull\Desktop\01-02-2019\CONTROL Memorando No 20198300011203\COM 349.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
a soledad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RA072907885CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
Interservicios Cooperativa Mullactiva  
Dirección: CALLE 42 No 80 A - 07  
PISO 2  
Ciudad: MEDELLÍN\_ ANTIOQUIA  
Departamento: ANTIOQUIA  
Código Postal: 050031072  
Fecha Pre-Admisión:  
35/02/2019 15:12:24  
Max. Transporte l.c. de carga 00200 del 70/15/70  
Max. T.C. Envío Mensajería Express 00567 del 05/05/70

HORA

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número		
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado		
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado		
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado		
	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor					
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
	07	FEB	2019						
Nombre del distribuidor:	Edwin Andrés Orozco				Nombre del distribuidor:				
C.C.:	C.C. 71.785.245				Centro de Distribución:				
Centro de Distribución:					Observaciones:				
Observaciones:	No reside								



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

